

Plazo: El importe de la multa deberá hacerse efectivo en periodo voluntario dentro del mes siguiente al de la firmeza en vía administrativa de la presente Resolución. Dicha firmeza se producirá al no interponerse recurso ordinario en plazo. Transcurrido el periodo para el pago en periodo voluntario, se exigirá en vía administrativa de apremio.

Forma: El importe de la multa será ingresado en la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Oficina Principal, en c/c nº 010.3118.006054.1 a nombre de "Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha", especificando el número del expediente sancionador.

Recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la LRJ-PAC, esta Resolución no agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de UN MES, contado desde la notificación o publicación de la presente Resolución. Se interpondrá ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

Guadalajara a 11 de enero de 1995
El Delegado Provincial
ALEJANDRO TOMAS ESPINOSA

Resolución de 13 de enero de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara por la que se ordena la publicación del aviso del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Torrecuadrada de los Valles.

ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE TORRECUADRADA DE LOS VALLES

Aviso de Publicación del Acuerdo de concentración

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración de la zona de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto 1653/1984, de 9 de mayo (B.O.E. nº 221, de 14-09-84).

PRIMERO.- Que la Dirección General de Comercialización Agraria, por resolución de 27 de diciembre de 1994 ha aprobado el Acuerdo de concentración.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en el art. 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de Enero de 1.973 (L.R. y D.A.):

a) Dicho Acuerdo se publicará mediante aviso inserto por una sola vez en el D.O.C.M. y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torremocha del Campo, y Entidad de Ambito Territorial Inferior al Municipio de Torrecuadrada de los Valles.

b) La documentación relativa al mismo estará expuesta al público en los locales del Ayuntamiento de Torrecuadrada de los Valles durante un plazo de 30 días hábiles, contados desde la última de dichas inserciones.

Entre los documentos que los interesados podrán examinar se encuentran:

- Planos de los distintos polígonos, en los que se refleja la nueva distribución de la propiedad.

- Relación de propietarios en la que, con referencia a los planos, se indican las fincas que se le asignan a cada uno.

- Relación de servidumbres prediales que se establecen según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad y de los gravámenes y situaciones jurídicas que, recayendo sobre las parcelas de procedencia se trasladan a las fincas de reemplazo.

TERCERO.- Que contra el Acuerdo podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, dentro del plazo de los 30 días señalados, pudiendo presentarlo, en las oficinas de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (C/ Avda. del Ejército nº 10 - Guadalajara), en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (C/ Pintor Matías Moreno, nº 4 - Toledo), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, tal como establece el artículo 32 del citado texto legal, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

CUARTO.- Que se advierte a los interesados que el Acuerdo de concentración, sólo podrá ser impugnado si se infringieran las formalidades prescritas para su elaboración y publicación o si no se ajustase a las bases de la con-

centración, de conformidad con preceptuado en el artículo 214 de la L.R. y D.A.

Guadalajara, a 13 de enero de 1995
El Delegado Provincial
ALEJANDRO TOMAS ESPINOSA

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 142/1994, de 20 de diciembre por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Ermita de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca en Granátula de Calatrava (Ciudad Real).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Ermita de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca en Granátula de Calatrava (Ciudad Real), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero) a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Ermita de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 20 de diciembre de 1994.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
SANTIAGO MORENO GONZALEZ

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

El Santuario de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca está en las cercanías del Jabalón, de Oreto, capital de la antigua Oretania. Oreto fue una de las ciudades más ricas y prósperas del Imperio Romano, manteniéndose en la época visigoda con la misma prosperidad.

Con la invasión musulmana entró en un período de decadencia, pasando alternativamente, de manos árabes a manos cristianas, hasta que quedó

destruido y semidespoblado. Los restos de la ciudad de Oreto recibió de los árabes el nombre de "Zuqueca", que significa "ciudad despoblada o abandonada".

Los mozárabes continuaron el culto mariano y, más tarde, las tierras de Oreto fueron entregadas a la Orden de Calatrava, instituyendo el Priorato de Zuqueca.

El Santuario es de gran interés estético. Su estructura es de planta en forma de "L", con un pilar central como soporte, y restos de estelas visigodas aprovechadas.

El edificio, en su conjunto, obedece a una construcción de santuario- fortaleza (se conservan restos de un torreón en la parte noroeste). Sus materiales son de mampostería, siendo sillares los arcos.

Está datada en el año 1.243, y en él se alberga la Virgen de Zuqueca, del siglo XIII, siendo ésta una de las más importantes de la provincia.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Ermita de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca, ubicada en el Polígono 62, parcela 20, en Granátula de Calatrava (Ciudad Real).

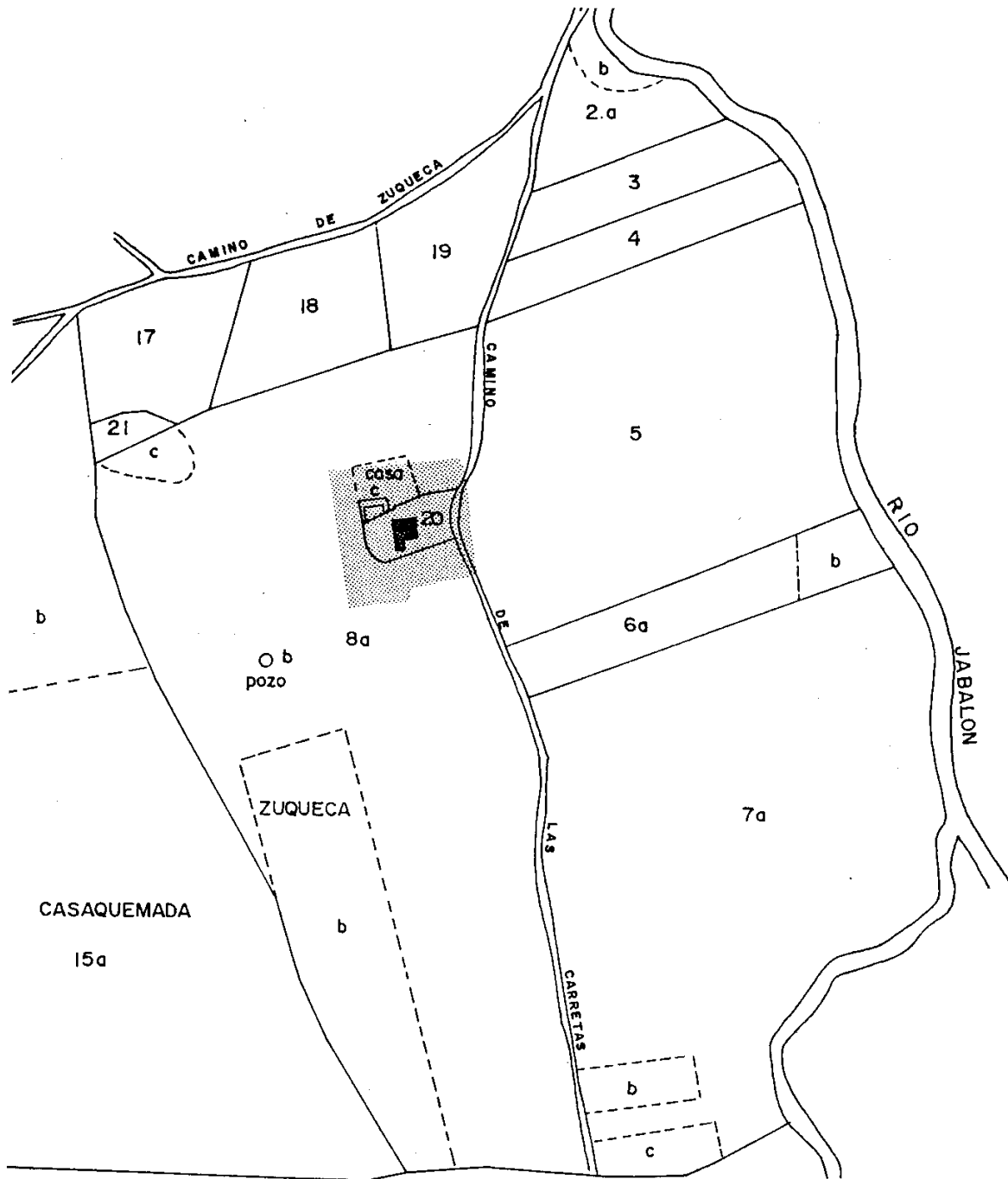
AREA DE PROTECCION

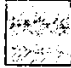





Vendría definida por una línea paralela al perímetro exterior del inmueble objeto de la declaración a una distancia de 50 metros.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior del citado polígono y parcela, y, los une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio que se asienta, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.



	CONSTRUCCION	ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE ORETO Y ZUQUECA	
	AREA DE PROTECCION	OBJETO DE LA DECLARACION	
	SITUACION	GRANATULA DE CALATRAVA C.REAL	
	ESCALA	1 / 5000	